



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION
AMBIENTAL, Y MEDIO NATURAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

PLAN ESTATAL DE INSPECCION EN MATERIA DE TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS

2017-2019



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. DEFINICIONES.
3. OBJETO DEL PLAN DE INSPECCIÓN.
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN.
 - 4.1. ÁMBITO TERRITORIAL.
 - 4.2. ÁMBITO OBJETIVO.
 - 4.3. ÁMBITO DE ACTUACION.
 - 4.4. ÁMBITO TEMPORAL, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.
5. OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LAS INSPECCIONES.
 - 5.1. OBJETIVOS DE LAS INSPECCIONES.
 - 5.2. PRIORIDADES DE LAS INSPECCIONES.
6. INFORMACION INDICATIVA SOBRE LAS INSPECCIONES PREVISTAS.
7. AUTORIDADES, TAREAS, REURSOS Y FORMACIÓN DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS INSPECCIONES.
 - 7.1. AUTORIDADES.
 - 7.2. TAREAS ASIGNADAS.
 - 7.3. RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN.
 - 7.4. INFORMACIÓN SOBRE LA FORMACIÓN DE LOS INSPECTORES EN LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS INSPECCIONES.
8. DISPOSITIVOS DE COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE PARTICIPAN EN LAS INSPECCIONES.
 - 8.1. DISPOSITIVOS DE COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES.
9. INFORME ANUAL.



1.- INTRODUCCIÓN

El presente Plan Estatal de inspección en materia de traslados transfronterizos de residuos, elaborado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, (en adelante Plan Estatal de inspección) tiene por objeto dar cumplimiento a las nuevas exigencias introducidas por el Reglamento (UE) N° 660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2016, relativo a los traslados de residuos.

El objetivo principal del Reglamento (CE) N° 1013/2006, relativo a los traslados de residuos, es establecer una normativa uniforme para toda la Unión Europea, con el fin de organizar y regular la vigilancia y el control de los traslados de residuos entre los Estados miembros de la Unión Europea, y entre éstos y terceros países y, en consecuencia, que desde el territorio de la Unión se contribuya a la preservación, protección y mejora de la salud humana y de la calidad del medio ambiente, respetando y ampliando las obligaciones por las que la Comunidad Económica Europea (CEE) aprobó el Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, adoptado en Basilea el 22 de marzo de 1989, que entró en vigor para la CEE el 7 de febrero de 1994. Este convenio tiene por objeto reducir el volumen de los intercambios de residuos, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, define los residuos que se consideran peligrosos y establece un sistema de control de las exportaciones e importaciones de residuos peligrosos así como su eliminación.

Hasta el momento, el Reglamento (CE) N° 1013/2006 obligaba únicamente a la realización de controles sobre los traslados de residuos. Sin embargo, esta gestión se ha revelado insuficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Reglamento. Con la reforma llevada a cabo por el Reglamento (UE) N°660/2014, que es aplicable desde el 1 de enero de 2016, se introduce la obligación para los Estados miembros de realizar inspecciones más exhaustivas, que permitan detectar si se están llevando a cabo traslados de residuos contrarios a la norma. El fin último es asegurar el cumplimiento de la normativa en el territorio de la Unión, y en consecuencia garantizar la protección del medio ambiente y de la salud humana.

A tales efectos, la principal novedad introducida por el Reglamento (UE) N° 660/2014 es la obligación para los Estados miembros de aprobar planes de inspección, a más tardar el 1 de enero de 2017.

Esta modificación implica, por lo tanto, nuevas obligaciones para la Administración General del Estado y para las comunidades autónomas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán planificar adecuadamente las inspecciones de los traslados transfronterizos de residuos, con el fin de determinar los medios que son necesarios y para prevenir, con eficacia, los traslados ilícitos.

Más concretamente, las nuevas obligaciones para España en materia de traslado transfronterizo de residuos son:

- Elaborar uno o más planes de inspección de traslados de residuos que deberán cubrir todo el territorio español.
- Llevar a cabo tales inspecciones a través de las autoridades competentes en cada caso.
- Resolver los procedimientos administrativos sancionadores por la autoridad competente en cada caso.
- Publicar el informe anual en la parte que se refiere a inspecciones de traslados y las sanciones correspondientes.

A partir del 1 de enero de 2017, de acuerdo con la nueva redacción del artículo 50 del Reglamento (CE) N° 1013/2006, se deberán realizar inspecciones en establecimientos, empresas, agentes y negociantes, conforme al artículo 34 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, e inspecciones de los traslados de residuos y de la valorización o eliminación correspondiente. Además, los controles que hasta



ahora se venían realizando sobre los traslados de residuos y la valorización o eliminación correspondientes, se complementarán con inspecciones.

Por su parte, según lo establecido en dicho artículo 50, los planes de inspección se basarán en una evaluación de riesgos que abarque flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y tenga en cuenta, cuando proceda y se disponga de ellos, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas.

Dicha evaluación de riesgos tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

El plan de inspección incluirá los siguientes elementos:

- a) los objetivos y prioridades de las inspecciones, con una descripción de la forma en que se han establecido dichas prioridades;
- b) la zona geográfica a la que se aplica el plan de inspección;
- c) información indicativa sobre las inspecciones previstas, incluidos los controles físicos;
- d) las tareas asignadas a cada una de las autoridades que participen en las inspecciones;
- e) los dispositivos de cooperación entre las autoridades que participen en las inspecciones;
- f) información sobre la formación de los inspectores en aspectos relativos a las inspecciones, e
- g) información sobre los recursos humanos, financieros y de otro tipo destinados a la ejecución del plan de inspección.

Además, se prevé que cada plan de inspección se revisará, como mínimo, cada tres años y se actualizará cuando proceda. En la revisión, se evaluará la medida en la que se hayan aplicado los objetivos y otros elementos del plan de inspección.

El presente Plan, se dirigirá a controlar e inspeccionar los traslados de residuos entre España y terceros países, así como los tránsitos por territorio español todo ello con base en el régimen competencial establecido por el artículo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el que se establece que corresponde al Ministerio competente en materia de medio ambiente, autorizar los traslados de residuos desde o hacia terceros países, y ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, así como cuando España sea Estado de tránsito.

Este plan trienal se completará con los Programas estatales anuales de control e inspección de traslados de residuos a países terceros en el que se precisarán los términos establecidos en este Plan.

2.- DEFINICIONES

A efectos del presente Plan, se entenderá por:

- Plan de inspección: Documento marco que ofrece las orientaciones estratégicas en relación con la inspección de traslado transfronterizo de residuos a países terceros realizar por parte de una institución pública con la finalidad de inspeccionar y controlar el incumplimiento de las disposiciones en materia de traslado transfronterizo de residuos.
- Programa de inspección: Documento que recoge toda la información precisa para realizar las inspecciones de traslado transfronterizo de residuos en una zona determinada y por un tiempo determinado.
- Inspección: acciones emprendidas por las autoridades participantes a fin de determinar si un establecimiento, una empresa, un agente, un negociante, un traslado de residuos, o la valorización o la eliminación correspondientes cumplen con los requisitos pertinentes establecidos en la normativa en materia de traslados transfronterizos de residuos.



- Inspecciones programadas: las inspecciones definidas en el programa de inspección.
- Inspecciones no programadas: las inspecciones realizadas sin haber sido programadas, como consecuencia de una denuncia externa, un accidente, un riesgo objetivo, o cualquier otro motivo justificado.

Para el resto de conceptos, se utilizarán las definiciones establecidas en la normativa que resulte de aplicación, en particular, en la normativa específica en materia de traslados transfronterizos de residuos.

3.- OBJETO DEL PLAN DE INSPECCIÓN

El objeto básico del Plan Estatal de inspección es garantizar el cumplimiento de la normativa sobre traslado transfronterizo de residuos y de los requisitos establecidos en los actos administrativos dictados en dicha materia, así como la detección de actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la normativa aplicable, con el fin último de garantizar la protección de la salud humana y del medio ambiente.

Para ello, el presente plan tiene como objetivo específico configurar las bases de un marco de orientación estratégica en relación con la inspección de los traslados transfronterizos de residuos hacia o desde terceros países, así como los tránsitos por territorio español, para garantizar una planificación periódica y coherente de las inspecciones en dicha materia, que se desarrollará a través de programas anuales.

En los programas anuales, con base en una evaluación de riesgos, se concretará el régimen de las inspecciones, en particular, las prioridades específicas de las inspecciones, las inspecciones previstas y los controles a realizar, en su caso, los dispositivos concretos de cooperación entre las autoridades que participen en las inspecciones y los recursos humanos, financieros o de otro tipo que se asignarán al desarrollo del correspondiente programa anual.

Además, el plan tiene como finalidad diseñar un sistema de inspección de traslado transfronterizo de residuos que cuente con los medios personales y materiales suficientes y adecuados que hagan posible realizar con eficacia las labores de control e inspección en esta materia, a lo cual contribuirán tanto las acciones encaminadas a potenciar la formación del personal que desempeñe funciones de inspección, como las actuaciones que pretendan lograr la colaboración y cooperación entre distintas autoridades con competencias en materia de inspección de traslado transfronterizo de residuos.

4.- AMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN

4.1. AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del plan comprende todo el territorio nacional.

4.2. AMBITO OBJETIVO

El presente plan se aplicará a los traslados de residuos desde o hacia terceros países, así como a los tránsitos por territorio español.

4.3. AMBITO DE ACTUACIÓN

Las actuaciones de inspección de traslados transfronterizos de residuos podrán realizarse a los establecimientos, empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en el traslado, en los siguientes supuestos: a través de controles en las instalaciones durante los traslados en los puntos de salida del territorio estatal y en operaciones generales de control de traslados.



4.4. ÁMBITO TEMPORAL, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

El presente plan tendrá una vigencia de tres años, que comenzará desde su aprobación y finalizará el 31/12/2019, si bien se actualizará siempre que las circunstancias lo requieran.

5.- OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LAS INSPECCIONES

5.1. OBJETIVOS DE LAS INSPECCIONES

Las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos tendrán los siguientes objetivos generales, sin perjuicio de los objetivos específicos que, en su caso, se concreten en los programas anuales:

- Impulsar a nivel nacional el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa europea en materia de traslados de residuos, en concreto, en el Reglamento (CE) N° 1013/2006, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
- Cumplir los objetivos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en materia de traslados transfronterizos de residuos.
- Comprobar el grado de cumplimiento de la normativa aplicable en los traslados transfronterizos de residuos por parte de establecimientos, empresas, agentes, negociantes y transportistas de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.
- Detectar y, en su caso, controlar actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la norma, así como los traslados ilícitos de residuos, con especial énfasis a aquellos de mayor riesgo al medio ambiente teniendo en cuenta los flujos de residuos, las cantidades y peligrosidad de los residuos, los que supongan un mayor incumplimiento de la normativa o los que se disponga de menor información.
- Lograr un óptimo grado de cumplimiento de la legislación, especialmente, mediante la prevención y la información.

El fin último es asegurar el cumplimiento de la normativa en el territorio de la Unión Europea y, en consecuencia, garantizar la protección de la salud humana y del medio ambiente.

5.2. PRIORIDADES DE LAS INSPECCIONES

El establecimiento de las prioridades de las inspecciones se determinará en los programas anuales, teniendo en cuenta, como mínimo, los traslados ilícitos, los flujos de traslados y la naturaleza de los residuos.

Para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento (CE) N° 1013/2006, relativo al traslado de residuos, se efectuará una evaluación de riesgos.

Esta evaluación abarcará los flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y tendrá en cuenta, cuando proceda y se disponga de ellos, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas.

Dicha evaluación de riesgos tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

La evaluación de riesgos se llevará a cabo de acuerdo a los elementos mencionados en el artículo 50.2.bis del Reglamento (CE) N° 1013/2006.



6.- INFORMACIÓN INDICATIVA SOBRE LAS INSPECCIONES PREVISTAS

Las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos podrán ser programadas y no programadas, pudiendo incluir controles físicos.

El procedimiento de inspección podrá desarrollarse en las siguientes fases:

- Fase preparatoria, en la que se realizará la recopilación de toda la información relativa a las inspecciones a realizar, apertura de expediente de inspección, etc.
- Fase ejecutiva, que consistirá en la inspección in situ y el correspondiente levantamiento de acta.
- Fase final, consistirá en el cierre del expediente de inspección así como su tramitación, con la remisión al órgano competente a los efectos de iniciar el correspondiente expediente sancionador, si procede. Además esta fase podrá comprender la realización del correspondiente informe de inspección.

El número y tipología de las inspecciones se indicarán en el programa anual correspondiente.

7.- AUTORIDADES, TAREAS, RECURSOS Y FORMACIÓN DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS INSPECCIONES

7.1. AUTORIDADES

La autoridad competente en materia de traslado de residuos desde o hacia terceros países en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, que ejerce estas funciones a través de la Subdirección General de Residuos.

Asimismo, podrán participar en la inspección del traslado de residuos desde o hacia terceros países, el personal de otros organismos de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, con competencias en materia de inspección, en virtud de los convenios o acciones conjuntas que se puedan establecer con ellos.

7.2. TAREAS ASIGNADAS

Son competencia del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, entre otras, las siguientes funciones:

- Autorizar los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea así como ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, sin perjuicio de la colaboración que pueda recabarse de la comunidad autónoma donde esté situado el centro de la actividad correspondiente.
- Ejercer las funciones que corresponden a la autoridad nacional en los supuestos en que España sea Estado de tránsito a efectos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.

7.3. RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCION DEL PLAN DE INSPECCION

Los recursos humanos, destinados a la ejecución del plan de inspección estarán compuestos por el personal de las unidades administrativas indicadas anteriormente, asignadas al plan de inspección.

En cada programa anual se indicarán los efectivos con los que cuenta el plan, en función de la disponibilidad presupuestaria y de los presupuestos generales anuales.



7.4. INFORMACIÓN SOBRE LA FORMACIÓN DE LOS INSPECTORES EN LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS INSPECCIONES

Las autoridades administrativas anteriormente indicadas, dispondrán de los medios y recursos necesarios para facilitar una formación continua al personal que realiza inspecciones de traslado transfronterizo de residuos.

Esta formación se indicará en su caso en los programas anuales.

8.- DISPOSITIVOS DE COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE PARTICIPEN EN LAS INSPECCIONES

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece la distribución competencial en materia de traslados transfronterizos de residuos.

Así, corresponden al Ministerio competente en materia de medio ambiente, las competencias descritas anteriormente, en el punto 7.2., y a las comunidades autónomas las siguientes:

- La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos en el ámbito autonómico.
- El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) Nº 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, la inspección, y en su caso, sanción derivada del citado traslado.
- El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

8.1. DISPOSITIVOS DE COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES:

Con el fin de mejorar la efectividad de las inspecciones en el ámbito de traslados transfronterizos de residuos se considera imprescindible la cooperación entre las distintas autoridades con competencias en la materia.

En este sentido, se identificarán las diferentes administraciones públicas con competencias en materia de traslado transfronterizos de residuos en relación con los operadores e instalaciones objeto de inspección, con la finalidad de instrumentar las correspondientes relaciones encaminadas a garantizar la colaboración entre ellas, tanto en el desarrollo de la inspección propiamente dicha, como en ámbito del intercambio de información y de buenas prácticas. Todo ello, orientado a optimizar los recursos materiales y humanos disponibles.

Los dispositivos de cooperación entre las comunidades autónomas y el Ministerio competente en materia de medio ambiente, se articularán de la forma que oficialmente se establezca para cada caso.

Dentro de los instrumentos de colaboración, se incluye la Red de Inspección Ambiental (REDIA). Esta Red es un instrumento para la cooperación e intercambio de experiencia entre los responsables de las inspecciones ambientales de las comunidades autónomas mediante un foro permanente de participación e intercambio de conocimientos y experiencias en materia de inspección ambiental, así como la realización de proyectos de interés común.

Los mecanismos de cooperación entre las correspondientes autoridades administrativas se desarrollarán en instrumentos independientes al presente Plan de Inspección.



9.- INFORME ANUAL

Antes de que finalice cada año natural, el Estado Español enviará a la Comisión Europea una copia del informe relativo al año anterior que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, del Convenio de Basilea, habrán elaborado y presentado a la Secretaría de dicho Convenio.

Antes de que finalice el año natural, el Estado Español elaborara un informe relativo al año anterior basado en el cuestionario adicional del anexo IX del Reglamento (CE) N° 1013/2006 (modificado por el Reglamento (CE) 660/2014), y lo enviará a la Comisión. Una vez finalizado el año, en el plazo de un mes, el Estado Español hará pública, entre otras formas, electrónicamente a través de internet, la parte del Informe relativa al artículo 24 y al 50, apartados 1, 2 y 2 bis, incluido el cuadro 5 del anexo IX, junto con los informes que las comunidades autónomas hayan hecho públicos, en cumplimiento de la misma norma, y en virtud de sus competencias a nivel nacional.